

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2023.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito diputado Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXI, 12, fracción II, de la Ley Orgánica; 2, fracción XXI, 5, fracción I, 79, fracción VI, 82, 86 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
FRACCIÓN V, ARTÍCULO 65 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 66 BIS DE LA LEY DE
SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PATERNIDAD ACTIVA Y
RESPONSABLE; ASÍ COMO CAMBIADORES DE PAÑAL EN SERVICIOS
SANITARIOS DE HOMBRES Y MUJERES EN ENTES PÚBLICOS.**

Planteamiento del problema.

La presente propuesta tiene como objetivo modificar la Ley de Salud a fin de que nuestro marco legal reconozca el discurso respecto a la importancia que tiene la paternidad activa y responsable, tanto para el cuidado y crianza de las y los hijos, como para la eliminación de la desigualdad de género. En función de lo anterior, la propuesta incluye la instalación de cambiadores de pañal en servicios sanitarios de hombres y mujeres en los entes públicos de la Ciudad.

El tema de los cambiadores versa en dos sentidos: el primero, se busca garantizar que los padres tengan a la mano las condiciones necesarias para garantizar el cuidado de la o el bebé, para lo cual, es imperativo que accedan a un espacio higiénico y adecuado cuando tienen la necesidad de cambiar el pañal a su bebé; el segundo sentido refiere al impulso de la paternidad activa y responsable. Es decir, en tanto se encuentren las

condiciones materiales existentes y a la mano para que los hombres tomen parte en los cuidados, se impulsa el mensaje en torno a la posibilidad de ejercer dicho papel.

Ahora bien, respecto al tema de la paternidad. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ha reconocido la importancia de la paternidad responsable, ya que hace parte del desarrollo pleno de las y los niños.¹

Sin embargo, esta sociedad ha cometido el error de atribuir a las mujeres las tareas de los cuidados como un rol de género.

De acuerdo con datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, en países Latinoamericanos, las mujeres invierten mayor cantidad de tiempo en el trabajo doméstico y los trabajos no remunerados.

Datos del “Panorama Social de América Latina y el Caribe 2022” indican que en México las mujeres invierten 24.2% de su tiempo al año a quehaceres domésticos y cuidados no remunerados; mientras que los hombres ocupan el 8,8% para las mismas actividades.²

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 67 de cada 100 hogares, los hombres son los jefes de vivienda.³

Al respecto, hay que acotar que cada vez hay más hombres que ejercen una paternidad activa y colaboran en las tareas de cuidados de sus hijas e hijos. Por lo cual, será fundamental seguir impulsando ese cambio en los roles.

Ahora bien, la modificación del mobiliario en los servicios sanitarios con la colocación de cambiadores de pañal, es tema que hace parte del ejercicio de la paternidad responsable. El hecho de que únicamente existan cambiadores para bebés en baños de mujeres (si es que los hay) denota que sociedad y gobierno entienden que los hombres no tienen el

¹ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. CDHDF Se pronuncia en favor de las paternidades responsables. Boletín 100/2016. 18 de junio de 2016. (Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2016/06/cdhdf-se-pronuncia-en-favor-de-las-paternidades-responsables/#:~:text=Estas%20transformaciones%20han%20dado%20pie,de%20sus%20hijas%20e%20hijos>)

² Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. “Panorama Social de América Latina y el Caribe 2022”.

³ INEGI: Censo de Población y Vivienda 2020. (Disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P>)

rol de cuidados. Aún peor, se ha normalizado el hecho de encontrar este mobiliario solo en sanitarios de mujeres.

Durante 2016 en Estados Unidos se reconoció que la falta de disponibilidad de cambiadores de pañales para bebés es un problema de salud pública, por ello, el Congreso impulsó la llamada “Ley BABIES” para que los edificios públicos tengan esta opción.

La propuesta fue firmada por el entonces presidente de Estados Unidos Barak Obama y presentada por el congresista republicano David Cicilline.⁴

En ese mismo año, el entonces diputado Jonadab Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, presentó Iniciativa para reformar el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; con el objetivo de toda instalación pública cuente con salas de lactancia y aseguré que sus servicios sanitarios de hombres y mujeres, cuenten con cambiadores de pañal.⁵

Es una necesidad que ya se ha reconocido en el Congreso de la Ciudad de México, ya que la diputada María Guadalupe Morales Rubio presentó una iniciativa el 21 de octubre de 2021 para reformar la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, con el objetivo de que los servicios sanitarios de hombres y mujeres en establecimientos de bajo impacto cuenten con cambiadores de pañal.⁶

Argumentos que la sustentan.

PRIMERO. – El trabajo y los roles de género han sido las principales barreras para la participación de los padres en la crianza de sus hijas e hijos.

⁴ Healthy Children.org ¿Hay cambiadores de pañales para bebés en todos los baños públicos de hombres? (Disponible en: <https://www.healthychildren.org/Spanish/tips-tools/ask-the-pediatrician/Paginas/Are-changing-tables-in-all-public-mens-restrooms-now.aspx#:~:text=Dicha%20ley%20exige%20que%20haya,tama%C3%B1o%20inadecuado%20en%20un%20ba%C3%B1o.>)

⁵ Fuente: chrome-extension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/03/asun_3350529_20160317_1458232030.pdf

⁶ Fuente: chrome-extension://oemmndcbldboiebfnladdacbfmadadm/https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/99c123839febd3b3c1658de60cb7495280880319.pdf

Es fundamental reconocer que el trabajo de cuidado y crianza de los hijos compete a madres y padres, porque el adecuado desarrollo y crecimiento de cada niña y niño dependen de la presencia de ambos. Y será imperativo establecer en la ley el tema de las paternidades responsables, por el papel determinante que juegan en el desarrollo de las y los niños.

La Guía de Paternidad Activa para Padres elaborada por la UNICEF, explica que la paternidad activa durante la infancia temprana refiere a las siguientes acciones:

- **Compartir corresponsablemente con la madre las tareas de cuidado, crianza y domésticas.**
- Cuidar la salud de la niña o niño cotidianamente y estar presente en las instancias de salud, vacunas y enfermedades.
- Estar involucrado en la estimulación y educación.
- Construir un vínculo con la niña o niño, a través de acciones y cuidados diarios.
- Criar manteniendo siempre un buen trato.⁷

Es importante hacer énfasis en que un padre refiere a quien es papá biológico, adoptivo, padrastro y padre social. Incluso aquellos abuelos que han tenido que desempeñar el rol de padre por circunstancias como la muerte o separación de los padres.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, entiende la paternidad responsable como aquellas acciones de cuidado, atención, y orientación para garantizar los derechos de las y los niños: a la identidad, salud, educación, descanso, desarrollo psicofiológico.⁸

Lo anterior, implica que los padres cuiden de sus hijas e hijos de toda forma de abuso y les otorguen un trato respetuoso y digno.

Ahora bien, la CDHDF también reconoce que se trata de “paternidades” en plural porque actualmente tiene diversos significados por la modificación de los patrones socioculturales en torno a la conformación de las familias.

SEGUNDO.- Es tan importante que los padres construyan un vínculo con sus hijas e hijos, que en 1974 Suecia fue el primer país en implementar la licencia de paternidad.

⁷ UNICEF. Guía de Paternidad Activa para Padres. (Disponible en: chrome-extension://oemmndcblldboiebnladdacbfmadadm/https://www.unicef.org/chile/media/1126/file/guia_de_paternidad_activa_para_padres.pdf)

⁸ *Íbidem.*

México, la Ley Federal del Trabajo del 20 de noviembre de 2012, establece en su artículo 132, fracción XXVII bis la obligación de otorgar permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo, en el caso de nacimiento o adopción de una niña o niño.

El año pasado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social aprobó reformar la Ley Federal del Trabajo con el objetivo de ampliar el permiso de paternidad de cinco hasta 30 días con goce de sueldo. Aunque la propuesta no avanzó, el presidente de la referida Comisión señaló que la esencia de las reformas se encuentra en el impulso y protección de la familia, que es el núcleo de la sociedad; también, refirió que se aprobó en reconocimiento al equilibrio en las responsabilidades familiares y el beneficio del interés superior de los menores.

La iniciativa nació del Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual establece lo siguiente:

Artículo 4.

Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para: (a) permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo;

Artículo 6

Las autoridades y organismos competentes de cada país deberán adoptar medidas apropiadas para promover mediante la información y la educación una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras y acerca de los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares, así como una corriente de opinión favorable a la solución de esos problemas.

Artículo 8

La responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo.

TERCERO.- La presente iniciativa está pensada desde el interés superior de la niñez. Sin importar la forma en la que se encuentre constituida cada familia; siempre que exista

una figura paterna, tendrá la responsabilidad de ejercer su papel por el bienestar y desarrollo pleno de la o el menor.

Justo, el Estado mexicano se encuentra obligado por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 4.- ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”⁹

Problemática desde la perspectiva de género.

Si es que en un inmueble hay cambiadores de bebés, solo se encuentran en baños de mujeres. No hay en baños de hombres o sería raro en extremo. Ello, tiene que ver con el rol de los cuidados que ha sido ejercido por las mujeres como una obligación que revestía su género.

Actualmente, buscamos la transición hacia la igualdad de género en materia de cuidados; así como impulsar la paternidad responsable.

Más allá de la satisfacción de necesidades primarias, la instalación de los cambiadores en los baños de hombres tiene dos objetivos: 1) Que el gobierno muestre un cambio de perspectiva de género y visibilice las “nuevas” necesidades de los hombres frente a su rol en los cuidados y paternidad activa y responsable; 2) Que los hombres entiendan y atiendan su rol en el hogar y la familia como adultos funcionales y padres activos.

El fomento a la corresponsabilidad del cuidado es fundamental para alcanzar la igualdad de género, del cual habla el objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una de las metas refiere a aprobar y fortalecer políticas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal como se ha venido mencionando, los roles de género han orillado a las mujeres a disponer de gran parte de su tiempo al cuidado no remunerado de un tercero, ya sean hijas, hijos, familiares o vecinos.

En la medida en la que hombres y mujeres tengan participación equitativa en tareas como los cuidados, entonces, las mujeres podrán encontrar las condiciones adecuadas para que sus derechos humanos se vean garantizados.

En este sentido, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994 dice que los hombres, desde su privilegio, tienen la facultad y capacidad para elegir tomar la responsabilidad de padres y adultos funcionales:

“El hombre desempeña un papel clave en el logro de la igualdad de los sexos, puesto que, en la mayoría de las sociedades, ejerce un poder preponderante en casi todas las esferas de la vida, que van desde las decisiones personales respecto al tamaño de la familia, hasta las decisiones sobre políticas y programas públicos en todos los niveles.”¹⁰

Al respecto, cabe acotar que el Estado Mexicano ha adquirido compromisos a través de la suscripción de convenios tales como: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará).

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La atribución de los diputados locales para presentar iniciativas, deriva de los artículos 30, apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece los requisitos que deben contener las iniciativas que se presenten.

Denominación del proyecto y ordenamiento a modificar.

¹⁰ Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo, 5 a 13 de Septiembre de 1994. Edición 20 aniversario. (Disponible en: https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V, ARTÍCULO 65 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 66 BIS DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PATERNIDAD ACTIVA Y RESPONSABLE; ASÍ COMO CAMBIADORES DE PAÑAL EN SERVICIOS SANITARIOS DE HOMBRES Y MUJERES EN ENTES PÚBLICOS.

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO VI ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL	CAPÍTULO VI ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL
Artículo 65. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría establecerá, entre otros, lo siguiente: ...	Artículo 65. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría establecerá, entre otros, lo siguiente: ...
V. Acciones tendientes a fomentar la práctica de la lactancia materna, así como erradicar la discriminación hacia las mujeres que la realicen en vías y espacios públicos. Para contribuir al fomento de la lactancia, los entes públicos de la Ciudad preferentemente deberán disponer de recursos y el espacio adecuado para la disposición de un lactario en sus sedes;	V. Acciones tendientes a fomentar la práctica de la lactancia materna, así como erradicar la discriminación hacia las mujeres que la realicen en vías y espacios públicos. Para contribuir al fomento de la lactancia, los entes públicos de la Ciudad preferentemente deberán disponer de recursos y el espacio adecuado para la disposición de un lactario con cambiador de pañal en sus sedes;
(Sin correlativo)	Artículo 66 Bis. La Secretaría fomentará las paternidades activas y responsables para el cuidado de la salud, desarrollo y bienestar de las niñas y niños. Para contribuir a la igualdad de género en el trabajo de cuidados, todos los entes públicos de la Ciudad de México, deberán

	disponer de cambiadores de pañales físicamente seguros e higiénicos para bebés en, por lo menos, uno de los servicios sanitarios de hombres y mujeres, al interior de cada una de sus sedes.
--	--

Por lo anterior, se somete a consideración de este Congreso el siguiente proyecto:

Decreto

ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 65 y se adiciona un artículo 66 Bis, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL

Artículo 65. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría establecerá, entre otros, lo siguiente:

...

V. Acciones tendientes a fomentar la práctica de la lactancia materna, así como erradicar la discriminación hacia las mujeres que la realicen en vías y espacios públicos. Para contribuir al fomento de la lactancia, los entes públicos de la Ciudad preferentemente deberán disponer de recursos y el espacio adecuado para la disposición de un lactario **con cambiador de pañal** en sus sedes;

...

Artículo 66 Bis. La Secretaría fomentará las paternidades activas y responsables para el cuidado de la salud, desarrollo y bienestar de las niñas y niños.

Para contribuir a la igualdad de género en el trabajo de cuidados, todos los entes públicos de la Ciudad de México, deberán disponer de cambiadores de pañales

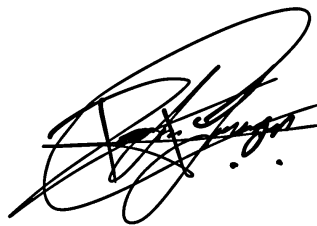
físicamente seguros e higiénicos para bebés en, por lo menos, uno de los servicios sanitarios de hombres y mujeres, al interior de cada una de sus sedes.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



DIP. JANECARLO LOZANO REYNOSO

Dado en el recinto legislativo de Donceles a los veintitrés días del mes de febrero de 2023.